

O R D E N A N Z A N ° 51/98.-

CRESPO - E.RIOS, 18 de Agosto de 1998.-

V I S T O:

La necesidad de crear sistemas alternativos que posibiliten la realización de obras de mejoras y de utilidad pública en los distintos sectores de la ciudad, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que los sectores más alejados del radio céntrico de la ciudad demandan la realización de obras que les posibiliten mejorar su calidad de vida.-

Que se han buscado distintas alternativas para satisfacer estas demandas, pero que han resultado insuficientes.-

Que la realización de esta Ordenanza persigue el objetivo de ofrecer una posibilidad más para lograr la satisfacción de los requerimientos de la comunidad.-

Que vecinos de varios sectores de la ciudad se han manifestado positivamente en cuanto a la concreción de un sistema de ahorro previo para la realización de obras de mejoras.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

TITULO I: CREACION Y FINALIDAD:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Crespo el Sistema de Ahorro Previo para la construcción de obras de infraestructura y/o mejoras de utilidad pública, tales como cordón cuneta, pavimento y/o veredas, que se regirá de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- La presente normativa tiene por objeto posibilitar que los vecinos frentistas de la ciudad de Crespo puedan acceder a obras de infraestructura y/o mejoras tales como las citadas en el Artículo anterior que le posibiliten mejorar su calidad de vida.-

TITULO II: DE LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES DE  
FRENTISTAS Y REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 3°.- Los vecinos interesados en conformar una Sociedad de Frentistas, es decir, adherir al sistema creado, deberán comunicar

a la Municipalidad su interés, manifestando la obra y/o mejora requerida y plazo para abonar la misma.-

ARTICULO 4°.- Se considerarán los pedidos de conformación de Sociedades de Frentistas cuando los mismos representen, por lo menos, al 70% (setenta por ciento) de la extensión lineal que comprende la obra, computadas ambas aceras sin tener en cuenta las bocacalles.-

ARTICULO 5°.- La comunicación se efectuará mediante nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal donde constarán los datos de los frentistas, su firma certificada y aclaración de la misma y los metros de frente que fueran de su propiedad, teniendo esta nota carácter de Declaración Jurada.-

ARTICULO 6°.- Cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal aceptará automáticamente por vía de Resolución la solicitud de los frentistas, comunicando al Honorable Concejo Deliberante de esta disposición e instruyendo al Area correspondiente para que éste proceda a registrar a los interesados y formular y remitir las boletas de pago de las cuotas correspondientes.- (Modif.por Ord.N° 55/98).-

#### TITULO III: DE LOS PLAZOS DE PAGO Y EJECUCION DE LAS OBRAS:

ARTICULO 7°.- Este Sistema de Ahorro Previo se concretará en cuotas mensuales y consecutivas; no pudiendo ser el número de las mismas inferior a las diez).-

ARTICULO 8°.- Una vez que los frentistas hayan abonado el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la obra, el Municipio dispondrá de 30 días corridos para iniciar efectivamente las mismas.- (Modif.por Ord.N°55/98)

ARTICULO 9°.- La ejecución total de la obra no podrá excederse de los 120 días corridos desde el inicio de la misma.- (Modif.por Ord.N° 55/98).-

ARTICULO 10°.- Los pagos podrán realizarse al contado o en cuotas.

ARTICULO 11°.- El pago contado no supone la realización de descuento alguno.-

#### TITULO IV: DE LA REALIZACION DE LAS OBRAS:

ARTICULO 12°.- Las obras se ejecutarán por administración, siendo los gastos originados por mano de obra, materiales y equipamientos a cargo de los frentistas.-

ARTICULO 13°.- Para el caso en que el Municipio no hacerse cargo de la ejecución de las obras objeto de la presente, podrá tercerizar la realización de las mismas, sin que esto provoque mayores costos para los frentistas beneficiarios.-

TITULO V: DE LOS COSTOS Y OBLIGACIONES DE LOS FRENTISTAS:

ARTICULO 14°.- El Municipio afrontará los costos correspondientes a inmuebles propios.-

ARTICULO 15°.- Los costos de construcción en bocacalles serán absorbidos por la totalidad de los vecinos de la cuadra, es decir que a los vecinos de cada cuadra construida le corresponderá abonar un 25% del costo total de cada bocacalle, computados los cuatro vértices de las manzanas afectadas.-

ARTICULO 16°.- La Municipalidad podrá subsidiar hasta un 30% treinta por ciento) del costo total de la obra.-

ARTICULO 17°.- Declárense de utilidad pública y obligatorio el pago de las obras realizadas mediante el Sistema creado.- En consecuencia, la Municipalidad asumirá los importes correspondiente a los propietarios frentistas que no integren la sociedad y en estos casos, los mismos quedan obligados a pagar directamente al Municipio el importe correspondiente a su propiedad, en las condiciones fijadas en las reglamentaciones vigentes, desde el momento en que se comiencen a realizar los trabajos correspondientes.-

ARTICULO 18°.- Para la justa aplicación de la presente Ordenanza dispónese fijar los costos para las obras de utilidad pública que se construyan mediante este sistema, que serán los siguientes:

- a) Pavimento con cordón cuneta de hormigón y bocacalle:  
Pesos Ciento Treinta y Uno (\$ 131,00) el metro lineal.-
- b) Cordón cuneta de hormigón de 0,18m x 1,15m con relleno y compactación de broza y pedregullo de arroyo en toda la calzada, incluye bocacalle: esos Cincuenta y Ocho (\$ 58,00) el metro lineal.-
- c) Veredas de hormigón de 0,08m x 1,00m con malla sima:  
Pesos Diez (\$ 10,00) el metro lineal.-
- d) Cordón cuneta de 0,18m x 1,15m sin base de compactación, incluye bocacalle: Pesos Veinticuatro (\$ 24,00).-

ARTICULO 19°.- Para las mejoras enunciadas como cordón cuneta con base de compactación y pavimento, se considera el ancho de las calles de ocho metros con cincuenta centímetros incluidos los cordones. Para calles de un ancho menor, el costo será directamente proporcional a los costos ya establecidos en el Artículo 18°, Inc.a) y b).-

ARTICULO 20°.- Los valores de las cuotas podrán ser ajustados de acuerdo a la variación que experimenten los índices de la Construcción.- (Derogado)-(Vetado).-

TITULO VI: OTRAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

ARTICULO 21°.- Los vecinos frentistas que adhieran al sistema creado estarán exentos del pago de los porcentajes correspondiente al Fondo de Promoción de la Comunidad y de Asistencia a Defensa Civil.-

ARTICULO 22°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a crear y/o modificar las partidas presupuestarias y las cuentas especiales necesarias que garanticen el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTICULO 23°.- Determínese que los vencimientos para el pago efectivo de las cuotas correspondientes al sistema creado a partir de la sanción de la presente operarán del 01 al 15 de cada mes. En el caso de que un adherente fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas el día siguiente al cobro de sus haberes, siendo necesario en estos casos presentar los comprobantes respectivos.-

ARTICULO 24°.- Deróguese la Ordenanza N° 36/88 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 25°.- Comuníquese, publíquese, archívese y cúmplase.-